II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta de Decisión del Consejo sobre la celebración del Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza relativo a la investigación y al desarrollo dentro del campo de la madera, incluido el corcho, como materia prima renovable

COM(87) 405 final

(Presentada por la Comisión al Consejo el 25 de septiembre de 1987)

(87/C 282/08)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que, por su Decisión 86/235/CEE (1), el Consejo adoptó un programa de investigación en el sector de los materiales, (materias primas y materiales avanzados, 1986-1989) que incluye un subprograma en el campo de la madera, incluido el corcho, como materia prima renovable; que el artículo 6 de dicha Decisión autoriza a la Comisión a negociar acuerdos con terceros países, en particular, con los que participan en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (COST), a fin de asociarlos plena o parcialmente al programa de investigación;

Considerando que, por su Decisión 87/177/CEE (2), el Consejo aprobó la celebración en nombre de la Comunidad Económica Europea del Acuerdo marco de Cooperación Científica y Técnica entre las Comunidades Europeas y, entre otros, la Confederación Suiza;

Considerando que es conveniente aprobar el presente Acuerdo;

Considerando que el Tratado no ha previsto los poderes de acción necesarios al respecto,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Economica Europea y la Confederación Suiza, relativo a la investigación y al desarrollo dentro del campo de la madera, incluido el corcho, como materia prima renovable.

El texto del Acuerdo figura adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo procederá a la notificación prevista en el artículo 9 del Acuerdo (3).

(1) DO nº L 159 de 14. 6. 1986, p. 36.

(2) DO nº L 71 de 14. 3. 1987, p. 29.

(3) La Secretaría del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.